

0282-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con quince minutos del tres de marzo de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón PARRITA de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante auto n.º 0206-DRPP-2021 de las ocho horas con once minutos del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Nueva Generación que, en la asamblea cantonal de Parrita, provincia Puntarenas, celebrada de manera virtual en fecha seis de febrero del año dos mil veintiuno, no procedían “(...) los nombramientos de Bryan Mora Cruz, cédula de identidad n.º 112570589, en los puestos de Tesorería Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; Yessica Sánchez Barrantes, cédula de identidad n.º 604050109, en el puesto de Presidencia Suplente; y King Wayman Morales Carvajal, cédula de identidad n.º 603510746, en el puesto de Fiscalía Propietaria; debido a que se designaron en ausencia y no consta en el expediente del PNG, carta de aceptación a los citados puestos (...)”.

En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, la agrupación política presentó ante la Oficina Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones, cartas de aceptación originales a nombramientos en ausencia de las personas referidas anteriormente, entre otras, las cuales fueron remitidas a este Departamento por oficio n.º ORPT-0111-2021 [sic], de fecha diez de febrero del año en curso, del cual tuvo conocimiento esta Administración Electoral hasta el dieciocho del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN PARRITA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
601300063	GUILLERMO MESIAS ESPINOZA VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
603890469	FLORIBETH DE LOS ANGELES CHAVES MORA	SECRETARIO PROPIETARIO
<b>112570589</b>	<b>BRYAN MORA CRUZ</b>	<b>TESORERO PROPIETARIO</b>
<b>604050109</b>	<b>YESSICA SANCHEZ BARRANTES</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
900850732	EGERICO ARTAVIA LOPEZ	SECRETARIO SUPLENTE
114540420	JACQUELINE JIMENEZ VARGAS	TESORERO SUPLENTE

<b>FISCALÍA</b>		
<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
603510746	KING WAYMAN MORALES CARVAJAL	PROPIETARIO

**DELEGADOS TERRITORIALES**

<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>
112570589	BRYAN MORA CRUZ	PROPIETARIO
601300063	GUILLERMO MESIAS ESPINOZA VARGAS	PROPIETARIO
603890469	FLORIBETH DE LOS ANGELES CHAVES MORA	PROPIETARIO
900850732	EGERICO ARTAVIA LOPEZ	PROPIETARIO
603240023	MARIA AMADOR ROJAS	PROPIETARIO
303940715	ORLANDO CACERES ZAMORA	SUPLENTE

**Observación:** las estructuras del partido Nueva Generación se encuentran vigentes hasta el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia con posterioridad a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

**Inconsistencias:** se mantiene la inconsistencia señalada en el oficio de supra, en el cual se indicó que: “(...) se deniega el nombramiento de *Yessica Sánchez Barrantes*, cédula de identidad n.º 604050109, en el puesto Delegación Territorial Suplente, en virtud de que su domicilio electoral desde el veinte de enero de dos mil diecisiete, se encuentra en el distrito electoral de San Roque, cantón Grecia, provincia Alajuela, razón por la cual, no cumple con el requisito de inscripción electoral, lo cual contraviene la normativa jurídica, reglamentaria y la línea jurisprudencial vertida por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 2429-E3-2013, de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, reiterada por resolución n.º 0879-E3-2019, dictada por el mismo Colegiado a las trece horas y treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve.”, por otro lado, la carta aportada, hace referencia a aceptar el puesto en la Delegación Territorial Propietaria, sin embargo, esta persona fue designada en la Delegación Territorial Suplente.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación un puesto en la Delegación Territorial Suplente; nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012

de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), además del requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso c) del mismo Código, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas y cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, criterio reiterado por resolución dictada por el mismo Colegio Electoral n.º 0879-E3-2019, de las trece horas y treinta minutos del primero de febrero de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, **resulta indispensable la realización de una nueva asamblea cantonal en la circunscripción indicada, con la finalidad de llevar a cabo el nombramiento del puesto de Delegación Territorial Suplente.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación  
Ref nº: 1483, 1121-2021